

Señores:

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIONUEVO  
MAGDALENA.

[jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

calle 7 No. 9-20 esquina.

Sitionuevo, Magdalena.

ASUNTO: Contestación de Demanda.

ACCION: Restitución de inmueble arrendado.

ACCIONANTE: Ruben Dario Vasquez Quiceno.

ACCIONADO: Pedro Leon Orjuela.

RADICACION: 47-745-40-89-001-2021-00082-00.

JUAN ANTONIO URUETA LUGO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No8746391de Barranquilla, Tarjeta profesional No 101197 del C.S.J, con correo electrónico juruetalugo@gmail.com , conforme al poder que me fue conferido, actuando en nombre y representación del Señor PEDRO LEON ORJUELA , identificado con Cedula de Ciudadanía 79.633.755 de MACARAVITA-ANTIOQUIA, por medio del presente escrito y dentro del termino legal

correspondiente descorro el traslado de la demanda de la referencia y, en consecuencia, la CONTESTO en la forma siguiente:

**A LOS HECHOS.**

HECHO 1= ES CIERTO.

HECHO 2= ES CIERTO.

HECHO 3= ES CIERTO.

HECHO 4= ES CIERTO.

HECHO 5= ES CIERTO.

HECHO 6= NO ES CIERTO, Debido a que para los años 2019 y 2020, las partes de común acuerdo reajustaron el precio del canon de arrendamiento, sosteniendo el valor del mismo a la suma de 1.600.000 pesos, como compensación a la reducción que sufrió el local comercial No. 3, donde mi cliente tiene su restaurante.

HECHO 7= NO ES CIERTO, debido a que las partes de común acuerdo mantuvieron el precio del canon de arrendamiento, tal y como consta en las pruebas documentales.

HECHO 8= NO ES CIERTO, mi cliente no adeuda dicha cantidad de dinero al arrendador.

HECHO 9= NO ES CIERTO, a mi cliente se le está cobrando de forma excesiva el servicio de energía eléctrica, toda vez que la administración del inmueble, tiene destinado para la medición de consumo de energía del local

comercial No 3, un contador improvisado que no cuenta con documentación legal ni técnica, el cual no esta acreditado para funcionar.

- i) El hotel parqueadero Brisas antioqueñas tiene un solo contador de energía en el que llega el consumo mensual de todo el inmueble en general, es decir, la suma del consumo de energía de todos los locales comerciales que se encuentren en el inmueble.
- ii) Por la situación anterior, no se tiene certeza alguna de cual es el consumo real de energía eléctrica de mi cliente, debido a que el local comercial No 3 , es irrelevante en cuanto a consumo de energía eléctrica frente al resto de locales comerciales, teniendo en cuenta que en el inmueble funciona un HOTEL, que cuenta con muchas habitaciones y clientes utilizando en todo momento servicios públicos domiciliarios, entre esos el servicio de energía eléctrica.

HECHO 10= NO ES CIERTO, mi cliente ha cancelado el valor de 1.600.000 de manera mensual, por concepto de servicio público de energía eléctrica, teniendo dicho valor como promedio y referencia, mientras el administrador del inmueble solucionara el problema de la medición del consumo de energía eléctrica del local comercial arrendado a mi cliente.

HECHO 11= ES CIERTO, esta estipulado en el contrato, pero mi cliente no ha incumplido ninguna clausula contractual.

HECHO 12= NO ES CIERTO, mi cliente nunca se ha encontrado en mora frente a sus obligaciones contractuales.

HECHO 13= ES CIERTO, esta estipulado en el contrato, pero mi cliente no ha incumplido ninguna clausula contractual.

HECHO 14= ES CIERTO PARCIALMENTE, si bien el demandante ha enviado correspondencia solicitando la entrega del bien inmueble arrendado, este no ha sido objetivo con la justificación correspondiente en torno al motivo de la solicitud de entrega del inmueble por parte de mi cliente.

HECHO 15= NO ES CIERTO, mi cliente ha pagado de manera recurrente y responsable los canones de arrendamiento que se han causado.

HECHO 16= Es cierto, esta estipulado en el contrato.

### **PRONUNCIAMIENTO EXPRESO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que estas carecen de todo sustento legal, fáctico y probatorio, lo que fundamento en lo siguiente:

La administración del inmueble, esta buscando hacer incurrir en error al juzgador, cobrando unos dineros que no se adeudan, se ha demostrado de manera clara y reiterativa como para los años 2019 y 2020, las partes de común acuerdo reajustaron el precio del canon de arrendamiento, sosteniendo el valor del mismo a la suma de 1.600.000 pesos, como compensación a la reducción que sufrió el local comercial No. 3, donde mi cliente tiene su restaurante.

Asi mismo, en cuanto al servicio de energía eléctrica, es menester que el juzgador tenga en cuenta que la administración de forma arbitraria instalo un medidor de energía eléctrica internamente para el local comercial No.3,

medidor que no cuenta con la documentación legal y técnica que acredite que esta funcionando de manera óptima.

Mi cliente ha cumplido de manera eficaz y responsable sus obligaciones contractuales, es por ello que su señoría no debe dejarse confundir de juicios personales y emotivos con los cuales el demandante formulo la presente acción que nos tiene inmersos en el proceso de referencia.

**HECHOS, FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE LA  
DEFENSA**

**A. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN O DEFENSA.**

1. Mi cliente celebro contrato de arrendamiento para destinar el local comercial No. 3 del hotel parqueadero Brisas antioqueñas al funcionamiento de un restaurante.
2. Para el año 2017 , en el cual se da inicio al contrato de arrendamiento, se pacta de forma inicial el precio del canon de arrendamiento en 1.500.000 pesos.
3. En el 2018, se da el aumento establecido en el contrato, se ajusta el canon de arrendamiento en un 7% y el precio queda en 1.605.000 pesos.
4. Por parte de la administración del HOTEL PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS, se da una ampliación al denominado “lobby”, lo cual

tuvo como efecto la reducción del local comercial No. 3 destinado al restaurante de mi cliente.

5. El señor PREDRO LEON ORJUELA, presenta Derecho de petición al señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO, dirigido a todo lo relacionado a la ampliación que hubo en el lobby del hotel parqueadero brisas antioqueñas.
6. En un documento denominado “Respuesta Derecho de petición” con fecha del 10 de febrero del 2020, el señor administrador RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO, expresa lo siguiente textualmente:

#### CONSIDERACIONES:

No obstante lo anterior, es importante señalar y recordarle que usted tuvo pleno conocimiento con la suficiente antelación de las modificaciones locativas que iba a tener el local comercial No. 3 del cual usted es arrendatario y dio su ACEPTACION.

Lo anterior, tiene asidero en el hecho que las partes, es decir, ARRENDADOR Y ARRENDATARIO reajustaron el canon de arrendamiento como formula de compensación frente a la reducción que sufriría el Local comercial No. 3, en consecuencia, las partes de común acuerdo decidieron sostener el valor del canon sin hacerle el aumento que por ley corresponde.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta a su petición.(negrillas y subrayado del texto original)(ver anexos).

7. Entonces, vemos como por el hecho de las modificaciones que hubieron en el inmueble objeto del contrato de arriendo, las partes de común acuerdo reajustaron el canon de arrendamiento, decidiendo que para el año 2019 y 2020 no se iba a incrementar el valor del mismo y que se mantendría en el precio de 1.600.000, suma que ha venido pagando mi

cliente de manera responsable mes a mes, cumpliendo con el contrato y con el acuerdo que hubo entre las partes como compensación con las modificaciones que sufrió el local comercial.

8. Tal y como fue acordado, mi cliente hace los pagos correspondientes al canon de arrendamiento del local comercial, para los periodos 2019 y 2020, por un monto de 1.600.000 de forma mensual.
9. Para el año 2021, se hace el aumento del 7% establecido en el contrato para el canon de arrendamiento, es por ello que el precio del arriendo queda en 1.712.000, el cual ha sido pagado de manera puntual y reiterativa mes a mes tal y como se aprecia en los mismos hechos de la demanda presentada(HECHO #8)
- 10.Desde el año 2017, la administración del inmueble, instala un medidor de energía eléctrica interno para el local comercial No.3.
- 11.Mi cliente de forma reiterativa solicito la documentación de dicho medidor, la cual nunca fue presentada por parte de la administración.
- 12.La administración le manifiesta a mi cliente que en caso de no estar de acuerdo con la instalación del medidor de energía eléctrica, optara mi cliente por desocupar el inmueble.
13. El 5 agosto del 2020, mi cliente presenta una carta al señor administrador del inmueble, en el que entre otros asuntos, manifiesta que debido al mal estado y falta de legitimidad que presenta el medidor interno de energía eléctrica para el local comercial No.3, mi cliente iba a proceder conforme lo estipula la normatividad reguladora vigente en

asuntos de servicios públicos domiciliarios, es por ello que se cancela por parte de mi cliente un estimado que corresponde al promedio de los 6 meses anteriores.

14. Debido a la situación de no tener un medidor de energía interno en buenas condiciones y certificado por la entidad competente para tales asuntos, mi cliente se ha visto afectado de manera drástica en el cobro de forma abrupta de energía eléctrica por partes del señor administrador del inmueble.
15. Debido a esa situación injusta a la cual estaba sometido mi cliente, este opto por instalar un medidor propio que cumpliera con las especificaciones legales correspondientes, la comparación de la medición de los Kilovatios consumidos entre los dos medidores es notables y preocupante.(ver anexos- comparación de kilovatios consumidos por parte de los dos medidores).
16. No solo conforme con lo anterior descrito, el arrendador cobra el precio del kilovatio a su libro albedrio, ya que para el 2020 el precio del kilovatio estaba en un monto de 517,53 y en el 2021 en 529,87 ,las cuentas de cobro del servicio de energía eléctrica a mi cliente, le llegaban por parte del arrendador con un precio del kilovatio en 2020 a 703 pesos, Diferencia abrupta entre precio de kilovatios
17. El señor Ruben Dario Vasquez, esta actuando de mala fe, una evidencia mas de esa situación, es la se observa en el HECHO OCTAVO, de la demanda presentada, en el que se plantea un cuadro denominado “LIQUIDACION DE SALDOS PENDIENTE ARRIENDO”, se evidencia que se realiza una relacion de saldos pendientes, el periodo

“2020-04”, es decir, mes de abril del 2020, causa ruido, pero todo ello llama la atención debido a que el 29 de abril del 2020, el señor demandante, contesta una solicitud de mi poderdante en el que manifiesta lo siguiente:

“he considerado reducir el valor de \$200.000 (doscientos mil pesos) para el canon de arrendamiento”. (VER ANEXOS)<sup>1</sup>

Con todo ello, se aprecia como el demandante no tiene en cuenta lo anteriormente mencionado, debido a que en el recuadro ya traído a colación, estipula según sus cálculos, el valor del arriendo en un monto de 1.837.564, dejando a un lado su propia decisión de reducción del canon de arrendamiento por valor de 200.000 pesos, eso evidencia su mala fe y su intención dañina de desalojar a mi cliente del inmueble, dejando a la deriva a mas de una docena de trabajadores, todo ello fundamentado en causas subjetivas que atienden a juicios personales y emocionales.

## **B. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento la contestación de la demanda en la constitución política de Colombia, en el código civil, código de comercio, ley 142 de 1994 y la resolución 108 de 1997 de la comisión reguladora de energía y gas.

### **EXCEPCIONES**

Sin que ello constituya una aceptación de los hechos de la demanda, presento

---

<sup>1</sup> VER ANEXOS, carta del 29 de abril del 2020 enviada por parte del señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO a mi cliente.

ante usted las siguientes excepciones:

## **EXCEPCIONES DE FONDO:**

### **1. Cobro de lo no debido.**

Conforme a las pruebas documentales señor juez, se da claridad de la actuación de mala fe que busca prosperidad procesal por parte del demandante, en la RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICION CON FECHA DEL 10 DE FEBRERO DEL 2020, de deja en evidencia como textualmente el señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO, reconocer el acuerdo en el que había llegado con mi cliente de mantener el precio del canon de arrendamiento en un precio de 1.600.000 pesos, esto como compensación entre las partes producto de la modificación que se hizo en el inmueble que llevo a que se redujera considerablemente el metraje del local comercial No 3 que tiene arrendado mi cliente.

Con relacion al servicio publico de energía, mal haría el juzgador de permitir el cobro de forma subjetiva de la energía eléctrica por parte del demandante, ya que se guida de un contador y medidor de energía improvisado, que fue puesto por el mismo sin contar con la documentación técnica y legal que se requiere para tales aparatos, es por ello que mi cliente ha actuado de buena fe y con gran responsabilidad de un ciudadano comprometido con sus obligaciones, al plantear el pago del servicio publico de energía eléctrica conforme a un promedio de los últimos 6 meses facturados, todo esto mientras el arrendador soluciona la problemática de la medición del consumo de energía eléctrica, situación que no es de interés para el demandante, debido a que en varias ocasiones ha manifestado de forma brusca y arrogante que si a

mi cliente no le parece la forma en la que se cobra el servicio publico de energía eléctrica de parte de la administración del inmueble, que desaloje y entregue el bien.

### **PRETENSIONES**

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por el suscrito

SEGUNDA: En consecuencia de lo anterior decretar la terminación inmediata del proceso.

TERCERA: Ordenar por lo tanto, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en la demanda.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de las costas procesales y de los perjuicios causados.

### **ACREDITACION.**

Acredito que me encuentro al día por concepto de canones de arrendamiento o de cualquier otra obligación como arrendatario, conforme a los anexos que se encuentran en el presente proceso, ya que el demandante afirma que se ha venido pagando de manera reiterativa para los años 2019 y 2020 la suma de 1.600.000 por concepto de canones de arrendamiento( conforme acuerdo consensuado de las partes) , y para el periodo 2021 la suma de 1.712.000, situación que es verdadera conforme a lo ya explicado en la presente contestación de la demanda.

### **PRUEBAS.**

DOCUMENTALES:-

- Petición con fecha de enero 22 del 2020 dirigida al señor RUBEN DARIO VAESQUEZ.

- Respuesta a Derecho de petición con fecha del 10 de febrero del 2020 por parte del señor RUBEN DARIO VASQUEZ.
- Carta del 29 de abril del 2020, del señor RUBEN DARIO VASQUEZ.
- Carta del 5 de agosto del 2020, presentada por mi cliente al señor RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO.
- Carta del 7 de noviembre del 2020, en donde se solicita el arreglo del medidor de energía eléctrica.
- Recibos de consignación de canones de arrendamiento:
  - 2021-04
  - 2021-05
  - 2021-06
- Cuenta de cobro consumo de energía- 30 de septiembre del 2020.

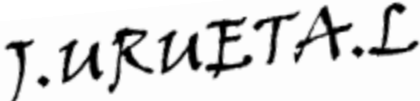
### **ANEXOS.**

- Poder para actuar.
- Prueba de remisión de poder vía MAIL.
- Todo lo relacionado en el acápite de pruebas

### **NOTIFICACIONES.**

APODERADO: JUAN ANTONIO URUETA LUGO, al correo electrónico: juruetalugo@gmail.com / calle 60 # 15-65, Barranquilla / Celular 3163309915 / Twitter: @JuanUruetaLugo

Del señor juez, atentamente

  
**JUAN ANTONIO URUETA LUGO**  
 C.C. 8746391-T.P. No 101197 C.S.J.

Señores:

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIONUEVO  
MAGDALENA.

[jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

calle 7 No. 9-20 esquina.

SitioNuevo, Magdalena.

ASUNTO: PODER.

ACCION: Restitución de inmueble arrendado.

ACCIONANTE: Ruben Dario Vasquez Quiceno.

ACCIONADO: Pedro Leon Orjuela.

RADICACION: 47-745-40-89-001-2021-00082-00.

PEDRO LEON ORJUELA , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.633.755 de MARACAVITA -SANTANDER, correo electrónico mileidyblanco@hotmail.com por medio del presente escrito, se da por manifestado que entrego, PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Dr. JUAN ANTONIO URUETA LUGO, abogado en ejercicio identificado con la C.C. # 8746391 expedida en Barranquilla, T.P. # 101197 del C.S.J. y correo electrónico juruetalugo@gmail.com, para que en mi nombre y representación presente la contestación de la demanda y todas las acciones judiciales que sean necesarias para la defensa de mis intereses en el proceso de referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, cobrar, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, transigir, reasumir y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a todas las acciones pertinentes y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin el paz y salvo de mi apoderado.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

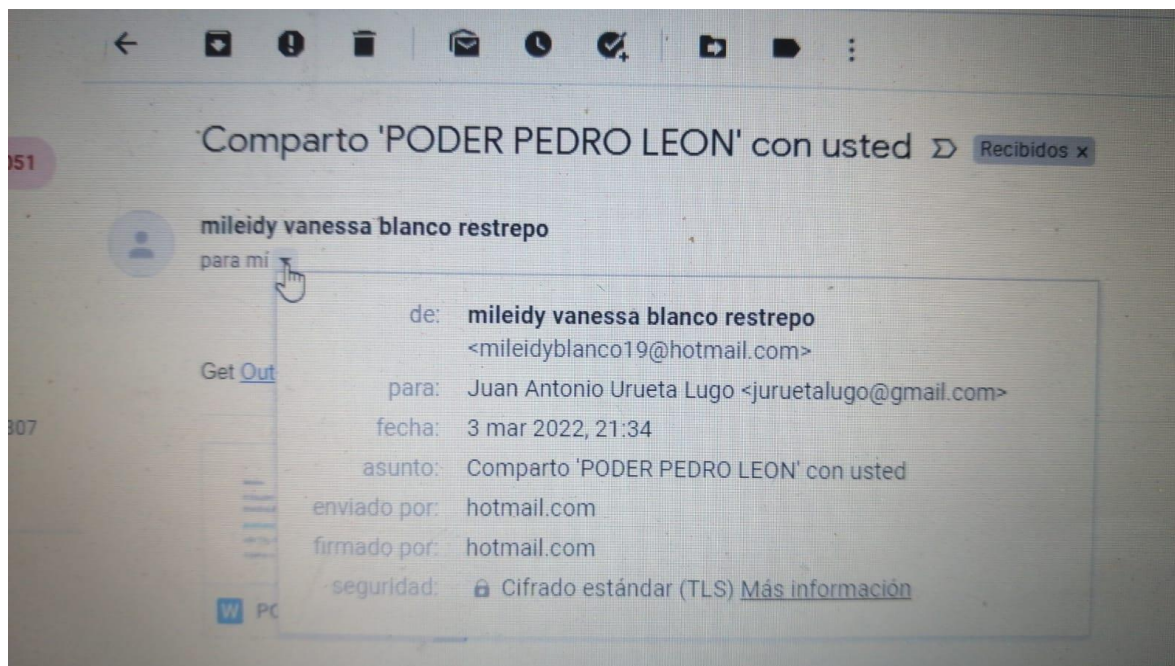
---

PEDRO LEON ORJUELA.

C.C. 79.633.755.

Acepto

  
**JUAN ANTONIO URUETA LUGO**  
C.C. 8746391-T.P. No 101197 C.S.J.



restaurantes Santandereanos

*La Negra*

Corregimiento de Palermo, enero 22 de 2020.

*Recibido  
Ene 22/01/2020  
Rep  
Administrador*

Señor

**RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO**

HOTEL PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS

E. S. D.

El suscrito, PEDRO LEÓN ORJUELA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79633755 expedida en Macaravita, Santander, en calidad de arrendatario del local comercial # 3, ubicado en el primer piso del Hotel Brisas Antioqueña, en el kilómetro 5,5, corredor de Palermo en el Corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla, Santa Marta peaje Laureano Gómez, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en Escritura Pública; con el debido respeto solicito me informe lo siguiente:

### PETICIÓN

1. Solicito de informe las razones que tuvo para reducir parte del local comercial # 3, que tengo en arriendo.

### HECHOS

1. En el mes de julio de 2019, Usted amplió el lobby del HOTEL PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS.
2. Pero esa ampliación redujo parte del local comercial # 3, que tengo en arriendo, especialmente el salón de los comensales.

Dir: Kilometro 5 via santa marta Peaje lauriano gomez  
Cels: 3102056576 - 3118132118  
NIT: 1047227300-2 Regimen simplificado

Restaurante Santandereano

*La Negra*

3. La reducción fue del orden de los cuatro (4) metros, por siete (7) metros con sesenta (60) centímetros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tenga como fundamentos el artículo 23 de la Carta Política de Colombia.

### NOTIFICACIÓN

Para efectos de notificación lo podrá hacer al siguiente correo electrónico: [mileidyblanco19@hotmail.com](mailto:mileidyblanco19@hotmail.com)

Atentamente,



**PEDRO LEÓN ORJUELA**

C.C.

**79633755**

Dir: Kilometro 5 via santa marta Peaje lauriano gomez  
Cels: 3102056576 - 3118132118  
NIT: 1047227300-2 Regimen simplificado

Palermo, 10 de febrero de 2020

Señor

**PEDRO LEON ORJUELA**

mileidyblanco19@hotmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta al Derecho de Petición

Respetuoso Saludo:

Con relación al asunto de la referencia, me permito hacer las siguientes precisiones, frente a la solicitud de información de las razones que motivaron a reducir parte del local comercial No. 3, sobre el cual usted hace alusión, para lo cual hay que tener en cuenta lo siguiente:

**FRENTE A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Es cierto, que se dio ampliación al lobby del Hotel PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS, del cual usted tuvo conocimiento.

**SEGUNDO:** Es cierto, que la ampliación al lobby del Hotel PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS, dio como consecuencia la reducción del Local Comercial No. 3, toda vez que los mismos son colindantes.

TERCERO: Es cierto, la reducción es aproximadamente dichas medidas.

### CONSIDERACIONES:

No-obstante lo anterior, es importante señalar y recordarle que usted tuvo pleno conocimiento con la suficiente antelación de las modificaciones locativas que iba a tener el Local Comercial No. 3 del cual Usted es el arrendatario y dio su ACEPTACION.

Lo anterior, tiene asidero en el hecho que las partes, es decir, ARRENDADOR y ARRENDATARIO reajustaron el canon de arrendamiento como fórmula de COMPENSACION frente a la reducción que sufriría el Local Comercial No. 3, en consecuencia, las partes de común acuerdo decidieron sostener el valor del canon sin hacerle el aumento que por ley corresponde.

Esperamos de esta forma haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,

*Ruben Dario Vasquez*

RUBEN DARIO VASQUEZ QUICENO

C.C. 70.826.933

20

Barranquilla 29 de abril de 2020

Señor:  
Pedro León Orjuela  
E.S.M

Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud presentada por su parte el día 24 de abril del presente año y teniendo en cuenta las condiciones en que nos encontramos a nivel mundial, he considerado en reducir el valor de \$200.000 (doscientos mil pesos) para el canon de arrendamiento por lo pronto en el mes de mayo; de acuerdo al desarrollo de esta pandemia y a las decisiones que tome el gobierno iremos considerando mes a mes los cambios a los que sea necesario recurrir para el bienestar de todos sin afectar las finanzas de ninguna de las partes.

Atentamente

Rubén Darío Vásquez Quiceno  
70.826.933

Rubén Darío Vásquez Quiceno  
CC: 70.826.933

Corregimiento de Palermo, agosto 5 de 2020.

Señor  
**RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO**  
HOTEL PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS  
E. S. D.

El suscrito, PEDRO LEÓN ORJUELA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79633755 expedida en Macaravita, Santander, en calidad de arrendatario del local Comercial, ubicado dentro de los predios del Hotel Brisas Antioqueña, en el kilómetro 5,5, corredor de Palermo en el Corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla, Santa Marta peaje Laureano Gómez, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en Escritura Pública; con el debido respeto, le doy respuesta a la manifestación realizada por Usted, en días pasados.

Con relación a los cánones de arrendamiento del bien que nos relaciona, a Usted como arrendador, y a mi persona como arrendatario; en donde su persona, nos manifiesta que no cancelemos más cánones mensuales, porque ya iniciaron un proceso en la justicia ordinaria.

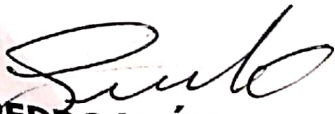
Sobre ese hecho, debo manifestar, que el contrato me obliga a pagar de manera puntual, el pago mensual, y no puedo incumplirlo, así Usted lo manifieste. Nos parece razonable y juicioso de su parte que inicie un proceso donde sea un Juez de la República que dirima nuestros

conflictos de manera pacífica, y nos someteremos a la decisión de esa instancia.

En referencia al daño que se presentó en el medidor de energía eléctrica, nuestra decisión es que mientras sea reemplazado por otro aparato suministrado oficialmente por la entidad que distribuye dicha energía, nosotros, procederemos en derecho, como nos enseña, el artículo 30 de la resolución 108 de 1997 de la Comisión Reguladora de Energía y Gas, por la cual se señalan criterios generales sobre protección de los derechos de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por red física, en relación con la facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación entre la empresa y el usuario, y se dictan otras disposiciones; en concordancia con el artículo 146 de la Ley 142 de 1994; que se cancela un ESTIMADO que corresponderá al promedio del valor de los seis meses anteriores.

Para sintetizar nuestro mensaje, le comunicamos que seguiremos dándole cumplimiento a nuestro contrato de arrendamiento, pagando el canon, y la energía acogiendo las disposiciones legales.

Atentamente,

  
**PEDRO LEÓN ORJUELA**  
C.C.

79 633755

Dato Jorge 12  
70-226-933

Corregimiento de Palermo, noviembre 7 de 2020.

Señor  
**RUBÉN DARÍO VÁSQUEZ QUICENO**  
HOTEL PARQUEADERO BRISAS ANTIOQUEÑAS  
E. S. D.

El suscrito, **PEDRO LEÓN ORJUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79633755 expedida en Macaravita, Santander, en calidad de arrendatario del local Comercial, ubicado dentro de los predios del Hotel Brisas Antioqueña, en el kilómetro 5,5, corredor de Palermo en el Corregimiento de Palermo – Magdalena vía Barranquilla, Santa Marta peaje Laureano Gómez, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en Escritura Pública; con el debido respeto, le manifiesto que meses atrás, como el medidor de energía eléctrica se dañó, y le cursé misiva donde iba a proceder legalmente, cuando no hay forma de medir, se toma el promedio de los últimos seis meses (como consta en misiva enviada a su persona), con fundamento en la Ley 142 de 1994.

Hace aproximadamente un mes, Usted manifestó que iba enviar una persona para arreglar el medidor; respecto a esa situación, el funcionario que debe enviar es una persona competente e idónea para tal fin, es decir, un funcionario de la empresa de servicios públicos que distribuye dicha energía.

*Recibido  
Por Páez  
11/11/20*

De esta manera estoy presto a el arreglo del medidor, pero con garantías para mi persona, es más, le reitero la disposición de pagar un medidor que lo instale la empresa de energía autorizada para tal finalidad. De lo contrario voy a proceder con la ley ordena hacer, en caso de no poder establecer el consumo, por averías en dicho aparato, como se lo manifesté antes, establecer el promedio de los últimos seis meses, desde el momento que sufrió el daño.

Quedo atento, a recibir a la persona competente e idónea.

Atentamente,



**PEDRO LEÓN ORJUELA**

C.C. 29633755

PAGO de arriendo  
Mes de abril de  
2021.



ABR 05 2021 12:48:08 REMOLDS 8.63

CORRESPONSAL  
BANCOLOMBIA

BARRIO FERRY I BARRANQ  
CRA 8 B 5 235

C. UNICO: 3007023367

TER: 44419382

AB

RECIBO: 031402

RRN: 031708

CTA: 77056086318

DEPOSITO

APRO: 736600

**VALOR \$ 1.712.000**

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la información en este documento este  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
018000912345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* CLIENTE \*\*\*

## PAGO ARRIENDO JUNIO DE 2021

**¡Transferencia exitosa!**

Comprobante No. 0000087100  
16 Jun 2021 - 02:27 p.m.

**Producto origen**  
Cuenta de Ahorro  
Aho  
796-567073-35

**Producto destino**  
Ahorros  
770-560863-18

Valor enviado  
\$ 1.712.000,00

## PAGO DE ARRIENDO MAYO 2021

**Redeban**

MAY 11 2021 08:27:29 FEDES 9.30

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA  
BARRIO FERRY 1 BARRANQ  
CRA 8 B 5 235

LIBRO: 3007023367 TER: 11119862  
RECIBO: 000149 FEN: 000224

CTA: 770560863-18 APRO: 636308

DEPOSITO

**VALOR \$ 1.712.000**

Bancolombia es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios financieros por su cuenta. Verifique  
que la información en este documento este  
correcta. Para reclamos comuníquese al  
0800092345. Conserve esta tirilla como  
soporte.

\*\*\* CIENTE \*\*\*

Paiermo-Magdalena, 30 de Septiembre 2020

CUENTA DE COBRO -- SOBRE CONSUMOS DE ENERGIA

Restaurante Santandereano La Negra

Mileydi Vanessa Blanco Restrepo

Nit: 1.047.227.300-2

DEBE A:

HOTEL BRISAS ANTIOQUEÑAS-POMPILIO VASQUEZ

CC: 70.633.755 de Granada (Antioquia)

LA SUMA DE: DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS.

..... \$ 2.112.515

POR CONCEPTO DE: UTILIZACION O USUFRUCTUO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.

LIQUIDACION DERIVADA POR PROMEDIO DE CONSUMOS MARCADOS POR EL MEDIDOR N°:  
16312993, INSTALADO EL DIA 05 DE FEBRERO DE 2.017.

LECTURA ANTERIOR: (27.883)- LECTURA ACTUAL: (30.883)

CONSUMOS EQUIVALENTES DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE 2.020

TOTAL, KILOVATIOS CONSUMIDOS..... 3.005 (TRES MIL CINCO PESOS)

VALOR UNITARIO KW..... \$ 703.00 (SETECIENTOS TRES PESOS)

EL CONSUMO DE 30 (TREINTA DIAS) EQUIVALE A: DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS.

TOTAL, FACTURA..... \$ 2.112.515

Comendidamente,

POMPILIO VASQUEZA.

CC: 70.825.272 De Granada (Antioquia).